



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0124-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424001066 (UT/24/01002).

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender la solicitud 2
 - C. Suspensión de plazos 3
- 2. Acciones del CT 4
 - A. Sesión del CT 4
 - B. Competencia 4
 - C. Análisis de la clasificación y de la declaratoria 5
 - D. Consideraciones del CT 7
 - E. Modalidad de entrega de la información 15
 - F. Qué hacer en caso de inconformidad 19
 - G. Fundamento legal 19
 - H. Determinación 19



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0124-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Brandon Yael Muñoz
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 29 de febrero de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424001066
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/01002
- f. **Información solicitada:**

“Por este medio, solicito copia certificada de la versión pública del registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos de la C. Leticia Esther Varela Martínez. Registro que responde a los datos de: Proceso Electoral: Campaña local Ordinario Ciudad de México Benito Juárez. Tipo de Candidatura: Alcaldía. Usuario Creación: fernanda. robles. ext14 Fecha y Hora de Creación: 13 de febrero de 2024 01:38 p. m. Id de Registro: 79012002-560469 Entorno Geográfico: Ciudad de México/Benito Juárez Tipo de Candidatura: Alcaldía Tipo de Sujeto obligado: Candidatura común Sujeto Obligado: Partido del Trabajo Partido que Postula: Partido del Trabajo Nombre del Candidato/a: Leticia Esther Varela Martínez Estatus: Postulado Tipo de Captura: Captura Sistema Tipo de Registro: Candidatura Quedo atento de la confirmación del pago por la certificación del documento. Gracias.” (sic)

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) y Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**), por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forma parte integral de este documento:

>>>>Continúa en la siguiente pagina>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0124-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	01/03/2024 Dentro del plazo	05/03/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta INE/DEPPP/DAGTJ/179/2024	Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)
					Orientación al Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM)
2.	UTF	01/03/2024 Dentro del plazo	08/03/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta INE-UTF-DG/ET/322/2024	Confidencialidad parcial
		25/03/2024 Requerimiento intermedio de información (RII)	27/03/2024 Atención al RII		Máxima publicidad (convenios de colaboración)
		01/04/2024 Requerimiento de aclaración (RA)	01/04/2024 Atención al RA		
Fecha de gestión más reciente: 01/04/2024					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en

¹ "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0124-2024

materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 18 de marzo de 2024, reanudándose el 19 de marzo de la presente anualidad.

2. Acciones del CT

El 22 de marzo de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Sesión del CT

El 26 de marzo del 2024, se celebró la décima cuarta sesión extraordinaria especial, en la que la ST del CT se pronunció por el proyecto que nos ocupa, como punto 3.6 en el orden del día, señalando que había un requerimiento intermedio de información pendiente de ser respondido por parte del área **UTF**.

Al respecto la UTF atendió el requerimiento intermedio de información entregando información en versión pública, por lo que, al realizar cambio de sentido en su respuesta, se debe incorporar el análisis de la clasificación de confidencialidad de los datos testados por el área.

En ese sentido, se aprobó por los integrantes del CT el engrose realizado a la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del **CT**:

B. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0124-2024

C. Análisis de la clasificación y de la declaratoria

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debía ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**) y que la información era **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación y la declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se efectúa la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

Totalidad de la solicitud (hacer clic para redirigir al texto de la solicitud)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI*	Sí. El área comunica que no cuenta con el registro de la ciudadana Leticia Esther Varela Martínez , correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario, Ciudad de México, Benito Juárez, toda vez que, el registro de precandidaturas a puestos de elección popular en el ámbito local , no se encuentra contemplado dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 55, de la y General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tanto, es inexistente.	Sí, de acuerdo con los siguientes artículos: <i>“6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, 138 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 13, 141 y 142, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2°, numeral 1, inciso XXVI, 29, numerales 2 y 3, fracción VII,</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0124-2024

	Orientación	Sí. El área sugiere a la persona ciudadana solicitante consultar al IECM, a efecto de que dicha instancia proporcione la información requerida de acuerdo con sus respectivas atribuciones. Asimismo, dado que conforme a lo establecido en el artículo 270, del Reglamento de Elecciones los partidos políticos deben realizar la captura de la información de sus precandidaturas a cargos locales de elección popular en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas (SNR) y al ser un sistema que es administrado por la UTF, se sugiere también dirigirse a dicha área.	<i>del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI.” (sic)</i>
UTF	Confidencialidad parcial	Sí. El área remite en versión pública el Formulario de Aceptación de Registro de Precandidatura, toda vez que contiene datos personales considerandos como confidenciales.	Sí, de acuerdo con los siguientes artículos: “6, apartado A, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 12, 13 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 18, 19, 100, 106, 116 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 270, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones; Sección IV, numeral 4 del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones; punto 1.4 del Manual de Organización Específico de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
	Máxima publicidad (convenios de colaboración)	Sí. El área señala que los Anexos Técnicos de los Convenios de Colaboración, al efectuarse uno por cada una de las entidades en proceso electoral, es información considerada de carácter público , por lo que el interesado los podrá consultar en la liga electrónica citada en el oficio de respuesta.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0124-2024

			De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y V del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)
--	--	--	---

* Toda vez que el área **DEPPP** invocó el criterio SO/007/2017, se ha determinado obviar el análisis.

** Toda vez que el área **UTF** clasificó como confidencialidad parcial el registro de la candidatura, el CT analizará dicha clasificación en el siguiente apartado.

D. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área **UTF** el Formulario de Aceptación de Registro de Precandidatura contiene datos personales de persona física, de la cual no se cuenta con el consentimiento de su titular para difundir dicha información; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por el área **UTF**, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación²:	P Años	P Meses	P Días
Folio PNT:	330031424001066	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/24/01002	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Área que envía la información clasificada:	UTF	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	1 archivo electrónico		

² P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0124-2024

Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	27/03/2024		
Número de RA ³ formulados:	N/A	Número de RII ⁴ formulados:	01

1. Descripción general de la información

El área **UTF** remitió el Formulario de Aceptación de Registro de Precandidatura, el cual contiene los siguientes rubros y datos:

◆ Formulario de Aceptación de Registro de Precandidatura

- Logo del Instituto
- Título del documento
- Logo del sistema
- Nombre del Proceso Local Ordinario
- Entidad federativa del Proceso Local Ordinario
- Fundamentación
- Tipo de candidatura
- Entidad / delegación
- Tipo de sujeto obligado
- Sujeto obligado
- Folio de registro
- **Fotografía**
- Fecha de captura
- Propietario de la candidatura
- **Clave de elector**
- **Número de identificador OCR**
- Nombre
- Sobrenombre
- **Sexo**
- Lugar de nacimiento
- Fecha de nacimiento
- Edad
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**

³ RA=Requerimiento de aclaración

⁴ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0124-2024

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**
- **Ocupación**
- Tiempo de residencia en el domicilio
- Realizará campaña
- Datos de contacto
- Tipo de contacto
- Teléfono de contrato
- **Correo electrónico**
- Leyenda de notificaciones
- Aviso de privacidad
- Leyenda de aprobación
- Declaración bajo protesta
- Firma el/la solicitante de registro
- **Flujo de efectivo (ingresos y egresos)**
- **Balance de activos y pasivos**
- Declaración bajo protesta
- Firma el/la solicitante de registro

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

◆ Formulario de Aceptación de Registro de Precandidatura

- **Fotografía**
- **Clave de elector**
- **Número de identificador OCR**
- **Sexo**
- **CURP**
- **RFC**
- **Ocupación**
- **Correo electrónico**
- **Flujo de efectivo (ingresos y egresos)**
- **Balance de activos y pasivos**

En la documentación remitida por el área **UTF** se testaron los siguientes datos personales:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0124-2024

Documento	Formulario de Aceptación de Registro de Precandidatura	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Clave de elector	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de identificador OCR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Ocupación	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Flujo de efectivo (ingresos y egresos)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Balance de activos y pasivos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0124-2024

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y **correo electrónico de particulares**, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, **clave de elector**, número de cartilla militar y número de seguridad social, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0124-2024

Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la, entonces, LFTAIP y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley federal y un reglamento, que en la actualidad se encuentran abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información

(...)” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0124-2024

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

1. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable*

(...).” (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el numeral 1 del artículo 15, establece:

“Artículo 15

De la información confidencial

1. *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello*

(...).” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes generales y federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **clave de elector, CURP, RFC y correo electrónico de personas físicas** proporcionados por el área **UTF**, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Respecto de los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, consistentes en **fotografía, número de identificador OCR, sexo, ocupación, flujo de efectivo (ingresos y egresos) y balance de activos y pasivos** ya han sido analizados por el CT y se determinó confirmar la clasificación de confidencialidad.

Debido a ello la argumentación vertida en las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Pág./s
Fotografía	INE-CT-R-0462-2018	11/10/2018	58 y 59



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0124-2024

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Pág./s
Número de identificador OCR	INE-CT-R-0141-2019	04/06/2019	49 y 50
Sexo	INE-CT-R-0462-2018	11/10/2018	51 y 52
Ocupación	INE-CT-R-0147-2019	11/07/2019	90 y 91
Flujo de efectivo (ingresos y egresos)	INE-CT-R-0021-2020	06/02/2020	94 y 95
Balance de activos y pasivos	INE-CT-R-0462-2018	11/10/2018	75 y 76

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (sic).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0124-2024

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, y los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico y copias certificadas por paquetería.

La información señalada en los puntos **1** a **11** del cuadro de disposición de la información, será puesta a disposición a través de PNT y correo electrónico.

Adicionalmente, el área pone a disposición el punto 11 mediante dos (2) copias certificadas, previo pago.


El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	◆ Información pública 1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico. 2. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico. 3. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico. 4. Resolución INE-CT-R-0462-2018, mediante 1 archivo electrónico. 5. Resolución INE-CT-R-0141-2019, mediante 1 archivo electrónico. 6. Resolución INE-CT-R-0147-2019, mediante 1 archivo electrónico. 7. Resolución INE-CT-R-0021-2020, mediante 1 archivo electrónico.
	DEPPP 8. Oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/179/2024 , mediante 1 archivo electrónico.
	UTF



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0124-2024

	<p>9. Oficio de respuesta número INE-UTF-DG/ET/322/2024, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>10. Convenios generales de coordinación, mediante 1 liga electrónica. https://portal.ine.mx/voto-y-elecciones/opl/coordinacion-y-vinculacion/</p>  <p>Convenios Generales En versión pública UTF</p> <p>11. Formulario de Aceptación de Registro de Precandidatura, mediante 1 archivo electrónico.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 10 archivos electrónicos• 1 liga electrónica.
Modalidad de entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico y copias certificadas por paquetería.</p> <p>La información señalada en los puntos 1 a 11 será puesta a disposición a través de PNT y correo electrónico.</p> <p>Adicionalmente, el área pone a disposición el punto <u>11</u> mediante dos (2) copias certificadas, previo pago.</p> <p>Modalidad en Disco Compacto (CD). Cabe señalar que la información descrita no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0124-2024

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.

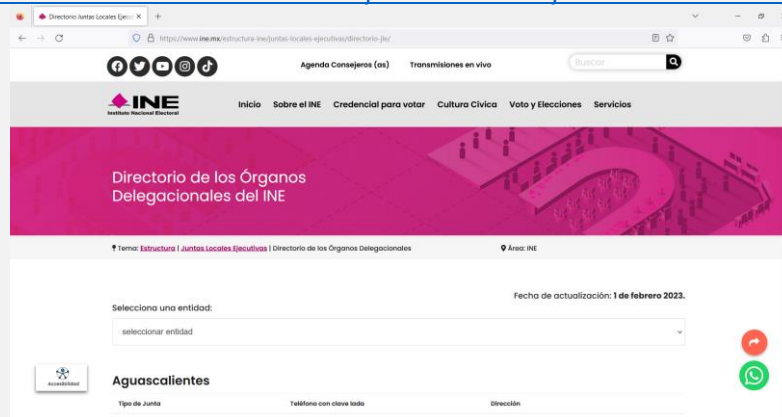
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.



INE-CT-R-0124-2024

	<p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.</p>
Cuota de recuperación	<p>\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD con la información señalada en los puntos 1 a 11.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y correo electrónico.</p> <p>\$52.00 (cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) por 2 copias certificadas con la información señalada en el punto 11.</p> <p>[Precio unitario por copia certificada \$26.00 (veintiséis pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>La información contenida en las copias será la misma que se envía por medio de la PNT y correo electrónico.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
Especificaciones de pago	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para generar formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0124-2024

	Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2024.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones I y III, de la CPEUM; 4, 18, 19, 20 100, 106, 116 y 133 de la LGTAIP; 3, 11, fracción VI, 12, 13 , 16, 141 y 142 de la LFTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPSO; 270, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones; Sección IV, numeral 4 del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones; punto 1.4 del Manual de Organización Específico de la UTF del INE; 2º, numeral 1, inciso XXVI, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y V del Reglamento; se emite la siguiente:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0124-2024

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **UTF**.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP** y **UTF** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁵

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ARFA

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se*

⁵ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0124-2024

proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0124-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto a la solicitud de acceso a la información **330031424001066 (UT/24/01002)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 26 de marzo de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.

Mtra. Sendy Lucia Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del Comité de Transparencia.
---	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

